



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3896

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/11/2004 - B.Inf. 54/2004

Sancionada: 02/12/2004

Promulgada: 16/12/2004 - Decreto: 1557/2004

Boletín Oficial: 06/01/2005 - Nú: 4269

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Previo al otorgamiento de permiso precario de ocupación de una unidad económica de explotación que se encuentre ubicada dentro de un Área Natural Protegida declarada por ley, deberá solicitarse conformidad del Consejo de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 2°.- Todo expediente en trámite obrante en la Dirección de Tierras y Colonización de otorgamiento, cesión, transferencia y/o cualquier otro tipo de disposición sobre una unidad económica de explotación, deberá ser adecuado a lo estipulado en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- La conformidad del Consejo de Ecología y Medio Ambiente para lo previsto en los artículos 1° y 2° de la presente ley será necesariamente vinculante y hará pasible de nulidad a todo trámite que no la contenga.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.